

## **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA BERENICE JUÁREZ NAVARRETE Y LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN**

La presente **iniciativa** es autoría de Maritza Suárez González, de Ciudad Hidalgo, Michoacán, y que fue la propuesta ganadora de la convocatoria Juntos Legislemos. Las y los jóvenes tienen tanto que aportar, que decirnos y que proponer para solucionar. Es así como debemos de legislar juntos.

En su propuesta Maritza busca reforzar la “Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad” para dotarla de disposiciones y mecanismos legales más eficientes, que permitan e impulsen mejores acciones para el respeto y ejercicio de los derechos laborales de este sector vulnerable de la sociedad, y contribuir a la generación de una cultura de respeto y aceptación de estas personas como iguales.

Esta reforma a la ley promoverá el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y equidad, que les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral a través de acciones como el diseño, ejecución y promoción de políticas públicas.

La ley vigente no contempla mecanismos de autoempleo para personas con 10 discapacidad, por lo que, la propuesta cuenta con las disposiciones legislativas que permitan una reforma en esa materia; Esta propuesta le da el enfoque necesario para hacerlo desde el emprendimiento y el autoempleo.

**Berenice Juárez Navarrete**, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la Sexagésima Quinta Legislatura federal, con fundamento en lo establecido por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a consideración de esta asamblea legislativa, **iniciativa con proyecto de decreto que tiene por objeto reformar la fracción III del artículo 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**, de acuerdo con la siguiente

### **Exposición de Motivos**

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad define a la discapacidad no como un concepto rígido de “discapacidad”, sino que adopta un enfoque dinámico que permite adaptaciones a lo largo del tiempo y en diversos entornos socioeconómicos, la define como un: “concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con discapacidad y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás”.

La nueva metodología para entender y medir la discapacidad por medio de la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud (CIF), no proporciona una definición específica de discapacidad, tal como se ha entendido hasta ahora. Con base en la CIF, la discapacidad es un término que engloba deficiencias, limitaciones a la actividad y restricciones a la participación, refiriéndose a los aspectos negativos de la interacción entre un individuo (con una condición de salud) y los factores contextuales de ese mismo individuo (factores personales y ambientales).

La CIF enfatiza el hecho de que los factores ambientales crean la discapacidad, siendo ésta la principal diferencia entre esta nueva clasificación y la anterior Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidad y Minusvalías (ICIDH). En la CIF, los problemas del funcionamiento humano se categorizan en tres áreas interconectadas:

**Discapacidad física.** Es la secuela de una afección en cualquier órgano o sistema corporal.

**Discapacidad intelectual.** Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en funcionamiento intelectual (razonamiento, planificación, solución de problemas, pensamiento abstracto, comprensión de ideas complejas, aprender con rapidez y aprender de la experiencia) como en conducta adaptativa (conceptuales, sociales y prácticas), que se han aprendido y se practican por las personas en su vida cotidiana. Restringiendo la participación comunitaria y en estrecha relación con las condiciones de los diferentes contextos en que se desenvuelve la persona. Esta discapacidad aparece antes de los 18 años y su diagnóstico, pronóstico e intervención son diferentes a los que se realizan para la discapacidad mental y la discapacidad psicosocial.

**Discapacidad mental.** Es el deterioro de la funcionalidad y el comportamiento de una persona que es portadora de una disfunción mental y que es directamente proporcional a la severidad y cronicidad de dicha disfunción. Las disfunciones mentales son alteraciones o deficiencias en el sistema neuronal, que aunado a una sucesión de hechos que la persona no puede manejar, detonan una situación alterada de la realidad.

**Discapacidad múltiple.** Presencia de dos o más discapacidades física, sensorial, intelectual y/o mental (por ejemplo: personas con sordo-ceguera, personas que presentan a la vez discapacidad intelectual y discapacidad motriz, o bien, con hipoacusia y discapacidad motriz, etcétera). La persona requiere, por tanto, apoyos en diferentes áreas de las conductas socio-adaptativas y en la mayoría de las áreas del desarrollo.

**Discapacidad sensorial.** Se refiere a discapacidad auditiva y discapacidad visual:

- Discapacidad auditiva. Es la restricción en la función de la percepción de los sonidos externos. Cuando la pérdida es de superficial a moderada, se necesita el uso de auxiliares auditivos pero pueden adquirir la lengua oral a través de la retroalimentación de información que reciben por la vía auditiva.

- Discapacidad visual. Es la deficiencia del sistema de la visión, las estructuras y funciones asociadas con él. Es una alteración de la agudeza visual, campo visual, motilidad ocular,

visión de los colores o profundidad, que determinan una deficiencia de la agudeza visual, y se clasifica de acuerdo a su grado.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, considera que las personas con discapacidad son aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Por otra parte, la “Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad”, establece que se entiende por Persona con Discapacidad, toda persona que por razón congénita o adquirida presente una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con las demás.

La protección de los derechos humanos de todas las personas, particularmente de las personas con discapacidad, es una tarea constante todos los órganos de gobierno. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales sensorial, ya sea permanente o temporal que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás, sin dejar de reconocer que algunas personas tienen más de un tipo de discapacidad y que todas las personas, en algún momento de nuestras vidas, podríamos llegar a tener alguna discapacidad debido a lesiones físicas, enfermedades o envejecimiento.

Según encuestas más de siete millones de mexicanas y mexicanos viven con alguna discapacidad. Su situación en el México actual aún observa profundos rezagos, pobreza y marginación, siendo un factor común, la discriminación motivada por su discapacidad, que les ha limitado durante años su derecho a la inclusión y desarrollo social.

La discriminación contra las personas con discapacidad parte del prejuicio de que hay personas consideradas “normales” o “competentes” y otras que por su condición de discapacidad son “anormales” o “incapaces”, por lo que es de esperar que no puedan o no deban participar en la sociedad.

Esta población demanda acceso a la justicia, mejores condiciones de salud, educación, mayores oportunidades de y para el trabajo, apoyos económicos para la vida independiente, el deporte, o la asistencia social; accesibilidad y requiere fundamentalmente leyes que protejan sus derechos.

La ENADIS 2010 menciona que 1 de cada 3 personas encuestadas considera que no se respetan los derechos de las personas con discapacidad; la población con discapacidad considera que la gente con mucha frecuencia los minimiza, se burla de ellos e incluso los atacan verbalmente, 52.3% de las personas con discapacidad declaró que la mayoría de sus ingresos proviene de su familia, lo cual se complementa con el hecho de que 36.4 por ciento de este sector dijo encontrar difícil, muy difícil o que no puede realizar actividades del trabajo o escuela.

En el año 2014 México sustentó ante el Comité sobre las Personas con Discapacidad el informe inicial de nuestro país, sobre la aplicación de la Convención. Al respecto, el Comité emitió 71 recomendaciones que México debe acatar para cumplir con el cometido de la Convención. Particularmente, las recomendaciones señalan la necesidad de aplicar las leyes vigentes o reformar la legislación nacional para cumplir con las disposiciones de la Convención.

Entre las recomendaciones que emitió hace referencia a la letra H, que habla sobre el Trabajo y empleo (artículo 27):

El Comité recomienda al Estado:

(a) Fortalecer con recursos adecuados los programas de acceso al empleo para las personas con discapacidad, en particular personas con discapacidad intelectual y psicosocial incluyendo medidas que incentiven su contratación en el sector privado;

(d) Establecer un mecanismo de monitoreo del cumplimiento de la cuota laboral para personas con discapacidad en el sector público e implementar de medidas afirmativas similares en el sector privado.

Ante esta realidad que se vive en el país se puede observar que aún existe mucha preocupación por la situación de exclusión, pobreza, vivienda digna y adaptada, condiciones generales de pobreza en que se encuentran las personas indígenas con discapacidad y la falta de información al respecto.

Le preocupa también que la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas no cuente con un programa de trabajo para las personas con discapacidad y que sus propias instalaciones y servicios no sean accesibles para ellas.

Por tanto, el Estado Mexicano está obligado a realizar las acciones necesarias para garantizar de manera progresiva el acceso a los derechos humanos, al empleo y a las acciones positivas para ofrecer a las personas con discapacidad mejores oportunidades para su vida diaria. A pesar de los esfuerzos realizados en la materia, las personas con discapacidad siguen siendo uno de los colectivos más rezagados en cuanto a indicadores sociales se refiere.

Como señala la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, es preciso promover el respeto a la dignidad inherente de las personas con discapacidad.

Este gran reto se conseguirá mediante la elaboración, adecuación y reforma a las leyes, así como de la puesta en marcha de medidas nacionales para mejorar las condiciones en que se desenvuelve este grupo social.

Esta iniciativa va encaminada a ello, busca reforzar la “Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad”. para dotarla de disposiciones y mecanismos legales más eficientes, que permitan e impulsen mejores acciones para el respeto y ejercicio de los derechos laborales de este sector vulnerable de la sociedad, y contribuir a la generación de una cultura de respeto y aceptación de estas personas como iguales, sin ninguna distinción, así como para garantizar los derechos de participación en la vida política del país, así como priorizar el principio de interés superior de la niñez.

Se debe potencializar las capacidades de las personas con discapacidad, para su incorporación a un empleo digno, en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador, ya que a diario viven enfrentándose a profundos rezagos, pobreza y marginación, así como la discriminación motivada por su discapacidad, que les ha limitado durante años su derecho a la inclusión y desarrollo social.

Y es que es en este ámbito donde existen más desigualdades, menos oportunidades y más injusticias para las personas con discapacidad. A diario se observa como las y los jóvenes y adultos con esta condición requieren mayores y mejores oportunidades de trabajo y apoyos económicos para la vida independiente. Por lo cual se busca, mejorar su calidad de vida y que logren ser independientes.

El emprendimiento y el trabajo autónomo es una de las mejores herramientas o recursos que existen en la actualidad para poder salir adelante, pues ayuda a ya no depender de patrones, jefes, empresas, etcétera; a que los limiten, humillen y les cierren las puertas y más aún que ofrezcan y proporcionen un salario indeseable.

Por lo cual se propone el promover la inclusión de las personas con discapacidad mediante el ejercicio de sus derechos, un derecho tan fundamental como lo es el poder tener un empleo justo. Y es que hablar de los trabajadores auto empleados, es hablar de infinitas oportunidades para desarrollar al máximo sus capacidades productivas, podemos pensar en mercadeo y producción de productos alimenticios, textiles, artesanías, creación de sus pequeños negocios como tiendas de abarrotes, cultivos de plantas y hortalizas, e incluso la venta de productos por internet.

El Estado Mexicano promueve diversas acciones positivas en favor de la inclusión laboral de las Personas con Discapacidad, una de estas acciones es promulgar diversos incentivos fiscales, que debido a su naturaleza son reducciones en los ingresos de la federación, que permitan estimular a través de los contribuyentes diversas políticas encaminadas a un bien común.

En nuestro país todas las personas tenemos derecho a tener un trabajo que nos permita recibir un ingreso económico y gozar de prestaciones laborales y de seguridad social.

Los artículos 5o. de la Constitución Política y 4o. de la Ley Federal del Trabajo señalan que a ninguna persona se le puede impedir, se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros o se ofendan los de la sociedad.

El artículo 123 de nuestra carta magna, señala que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

Asimismo, el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, del cual México es parte, establece que las personas con discapacidad tienen derecho a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás, ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y en un entorno laboral que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad.

El Artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta tiene la intención de incentivar a los patrones o sujetos obligados, a contratar personas con discapacidad:

La visión de hoy debe ser de respeto pleno a los derechos humanos, en virtud de que aún y cuando formalmente se les reconoce y respeta, en la práctica no se les han dado los instrumentos para que puedan desenvolverse en un plano de igualdad dentro de la colectividad, de allí la importancia de que continuemos fortaleciendo el marco jurídico nacional para garantizar que sin distinciones de gobiernos, la inclusión de las personas con discapacidad sea un principio que deba de contemplarse en su planeación y diseño gubernamental.

Así como el Sistema Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en su artículo 36, habla del trabajo que debe realizar sobre los programas, acciones y mecanismos interinstitucionales públicos y privados, que permitan la ejecución de las políticas públicas para el desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad.

Las políticas tienen que dar origen a nuevas leyes para las personas con discapacidad.

En 1996 una encuesta de la UNESCO demostró? como únicamente una cuarta parte de los países involucrados en la encuesta tenía algún tipo de políticas en materia de capacitación profesional de adultos y jóvenes con discapacidad fuera de edad escolar.

Pero, aun en los países en donde existen leyes para las personas con discapacidad, estas no siempre se aplican. En esa virtud, por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos citados en el proemio, someto a la consideración de esta honorable Cámara el siguiente proyecto de

## **Decreto que reforma la fracción III al artículo 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**

**Artículo Único:** Se reforma la fracción III al artículo 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar de la siguiente manera:

## Capítulo II Trabajo y Empleo

Artículo 11. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social promoverá el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y equidad, que les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:

- I. Prohibir cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral, promoción profesional y asegurar condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables;
- II. Diseñar, ejecutar, evaluar y promover políticas públicas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad atendiendo a su clasificación, en el sector público o privado, que protejan la capacitación, empleo, contratación y derechos sindicales, en su caso, de las personas con discapacidad;
- III. Elaborar e instrumentar el programa nacional de trabajo y empleo para las personas con discapacidad, que comprenda la capacitación, **entre otras, para el emprendimiento y el autoempleo**, creación de agencias de inclusión laboral, acceso a bolsas de trabajo públicas o privadas, centros de trabajo con infraestructura, talleres, asistencia técnica, formación vocacional o profesional, becas en cualquiera de sus modalidades, inserción laboral de las personas con discapacidad en la administración pública de los tres órdenes de gobierno, a través de convenios con los sectores público, social y privado;
- IV. Proporcionar asistencia técnica y legal a los sectores productivos, social y privado, en materia laboral de discapacidad, que así lo soliciten;
- V. Revisar las Normas Oficiales Mexicanas a efecto de permitir el pleno acceso y goce de los derechos en materia laboral establecidos por la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- VI. Fomentar la capacitación y sensibilización al personal que trabajó con personas con discapacidad en el sector público o privado;
- VII. Promover medidas a efecto de que las obligaciones laborales no interrumpan el proceso de rehabilitación de las personas con discapacidad, y
- VIII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

## Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo 2023.

Diputada Berenice Juárez Navarrete (rúbrica)

SIL